

CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
(Aprobado en Asamblea de Marzo 2018. Inclusión. Art. 2.3)

PREÁMBULO

Los Estatutos del Consejo Evangélico de Madrid (art. 17.11) prevén la existencia de Reglamento de Régimen Interno para desarrollar interpretar y cubrir las posibles lagunas de las disposiciones estatutarias.

En el estado actual de desarrollo del Consejo Evangélico se considera adecuado ir aprobando diversas disposiciones reglamentarias relativas a los asuntos que son más necesarios o convenientes. En el futuro las disposiciones reglamentarias sobre las diferentes materias podrán ser el cuerpo sobre el que se constituya un Reglamento Interno más completo.

TÍTULO PRIMERO

REGLAMENTACIÓN SOBRE LA MEMBRESÍA Y LAS ENTIDADES ASOCIADAS Y DE COLABORACIÓN FRATERNAL DEL CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID

El Artº 6 de los Estatutos dice: “En función de la integración y la participación en la consecución de los fines del Consejo, se reconocen cuatro tipos de miembros:”

- A. Miembros de integración plena.
- B. Miembros asociados.
- C. Miembros asociados con integración parcial o restringida.
- D. Miembros no activos.

Artículo 1.- Procedimiento para la admisión de Miembros de Integración Plena y Asociados

El procedimiento a seguir para la admisión de estos miembros será el siguiente:

1. La Entidad interesada deberá notificar mediante escrito dirigido al Consejo su deseo de ser admitida como miembro. A estos efectos deberá acompañar:
Certificación de la iglesia en la que conste:
 1. El acuerdo de solicitud de admisión como miembro.
 2. La designación de los representantes o portavoces de la entidad ante el Consejo Evangélico de Madrid,
 3. La lectura y aceptación de los Estatutos, con su base de fe y del RRI del Consejo.
2. A los efectos de tener una información complementaria el Consejo podrá solicitar a la Entidad o a la FEREDE otra documentación como:
 - a) Copia de los Estatutos de la entidad
 - b) Copia de la Base doctrinal
 - c) Copia de los Representantes Legales de la entidad.
 - d) Certificación de la pertenencia de la entidad a FEREDE y de los portavoces acreditados ante la misma.
 - e) Otra documentación que se estime necesaria en cada momento
3. Recibida la documentación, la Junta Directiva procederá al examen de la misma. Si se cumplen los requisitos, la Junta podrá admitir provisionalmente a la entidad, hasta que se presente la solicitud a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 2.- Procedimiento para la admisión de Miembros Asociados con Integración Parcial o Restringida. (Artº 6 de los estatutos, apartado C)

1. Las entidades religiosas incluidas en este apartado, sea por iniciativa propia o a instancias de los órganos del Consejo, tendrán que cumplir los requisitos pactados y firmados en cada situación, para lo cual se suscribirá un convenio específico de colaboración, donde se recojan los derechos y obligaciones que esta entidad haya de tener. Este convenio será redactado por la Junta Directiva y trasladado a la entidad para su aceptación, y habrá de ser ratificado por la Asamblea General para su validez.
2. En caso de no llegar a buen fin el convenio anteriormente descrito, la Entidad Religiosa correspondiente, pasará a ser considerada Miembro no Activo.
3. Las iglesias evangélicas que ya están funcionando como tales, aunque no estén inscritas en el Mº de Justicia o en FEREDE, podrán acogerse al apartado 1 de este artículo y establecer un convenio específico para ellas.

Artículo 3.- Procedimiento para el reconocimiento de Entidades de Colaboración Fraternal. (Artº 13 de los Estatutos)

1. Las entidades incluidas en el Artículo 13 que deseen vincularse al Consejo, al objeto de colaborar al cumplimiento de los fines de este organismo, podrán solicitar el reconocimiento de Entidades de Colaboración Fraternal.
2. Dicha entidad deberá notificar mediante escrito dirigido al Consejo su deseo de ser reconocida como Entidad de Colaboración Fraternal. A estos efectos deberá acompañar: Certificación de la Entidad en la que conste:
 1. El acuerdo de solicitud de reconocimiento.
 2. La designación de los representantes o portavoces de la entidad ante el Consejo Evangélico de Madrid,
 3. La lectura y aceptación de los Estatutos, con su base de fe y del RRI del Consejo.
3. Certificado de vinculación emitido por una entidad Miembro de Integración Plena del CEM. En este certificado se acreditará una relación en la que al menos, la entidad vinculada se obligue a informar a la entidad vinculante Miembro. Si se perdiera esta vinculación, se perdería también la colaboración
4. Otra documentación que se estime necesaria en cada momento.
5. Recibida la documentación, la Junta Directiva procederá al examen de la misma. Si se cumplen los requisitos, la Junta podrá reconocer provisionalmente a la entidad, hasta que se presente la solicitud a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 4.- Votos y cuotas de los diferentes tipos de entidades pertenecientes al CEM.

1. Los votos de los miembros del consejo, se establecen de la siguiente forma:
 - A. Miembros de Integración Plena. Tendrás un voto por cada domicilio social o lugar de culto. Tendrán dos votos por cada lugar de culto que cuente con más de cien miembros.
 - B. Miembros Asociados. Dispondrán solamente de un voto, sin importar las sedes o los socios de que dispongan.

- C. Los Miembros Asociados con Integración Parcial o restringida no tendrán derecho a voto.
- D. Las Entidades de colaboración fraternal no tendrán derecho a voto.

Los votos podrán ser delegados, según lo establecido en el Artº 9.3 de los Estatutos.

2. Las cuotas de los miembros del consejo, se establecen de la siguiente forma:

A. Miembros de Integración Plena, las cuotas estarán vinculadas al número de miembros. Se establecerán tres tipos de cuotas, acordadas en cada momento por la asamblea general.

- 1. Para iglesias con menos de 100 miembros
- 2. Para iglesias entre 100 y 500 miembros
- 3 Para iglesias con membresía superior a 500 miembros

B. Miembros Asociados y de Colaboración Fraternal contribuirán con una única cuota igual a la que corresponda a una iglesia con menos de 100 miembros

C. Miembros Asociados con Integración Parcial, contribuirán con arreglo a lo establecido en el convenio específico de colaboración establecido con cada uno de ellos.

Artículo 5.- Derechos y deberes de las Entidades Miembros asociados con integración parcial o restringida del Consejo Evangélico de Madrid.

Este tipo de miembros, independientemente de las limitaciones que se determinen en el Convenio que se establezca con ellos, sus representantes no podrán ostentar ningún cargo dentro del Consejo.

Artículo 6.- Derechos y deberes de las Entidades de Colaboración Fraternal al Consejo Evangélico de Madrid.

- a) Las entidades de Colaboración Fraternal del Consejo, aunque no tengan la condición de miembros se les reconocen los siguientes derechos y obligaciones mencionados en los artículos 10 y 11 de los Estatutos con las siguientes salvedades:
 - a) Las entidades de Colaboración Fraternal podrán asistir a través de sus portavoces a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero no a voto en las mismas.
 - b) Sus portavoces no podrán pertenecer a la Junta del Consejo ni desempeñar cargos representativos.
 - c) Las entidades de Colaboración Fraternal colaborarán al sostenimiento de los gastos del Consejo con la cuota que para las mismas se establezca.

Artículo 7.- Asuntos Éticos y Doctrinales:

a) DOCTRINA TRINITARIA

Somos trinitarios en cuanto consideramos la Trinidad como verdad central sobre la naturaleza de Dios, un ser único que existe simultáneamente como tres personas distintas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Por ello, aceptamos plenamente el bautismo realizado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

b) ÉTICA BÍBLICA DE LA SEXUALIDAD

Entendemos, desde nuestra comprensión de la enseñanza de la Biblia, que en la ética cristiana son sólo aceptables las relaciones sexuales entre un hombre y una mujer, nacidos como tales, y en el seno del compromiso y pacto del matrimonio. Por tanto, no aprobamos ni apoyamos, desde este punto de vista bíblico, cualquier otro tipo de relación sexual.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAMENTACION SOBRE LAS CONSEJERIAS Y COMISIONES

Artículo 8.- Consejerías y Comisiones.

- a) Para el mejor logro de los fines del Consejo, la Asamblea General podrá establecer Consejerías y Comisiones, las cuales se sujetarán a las normas de este Título. La Junta Directiva también podrá proceder a establecer Comisiones cuando así lo considere oportuno o necesario.
- b) Sin perjuicio de aquellas otras que en el futuro pudieran disponerse, se establecen las siguientes Consejerías:
 - i. Consejería de Acción Social.
 - ii. Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica (ARE)
 - iii. Consejería de Cultura.
 - iv. Consejería de Comunicación e Imagen.
 - v. Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica (ERE).
 - vi. Consejería de Formación Teológica.
 - vii. Consejería de Juventud y Deportes.
 - viii. Consejería de Lugares de Culto.
 - ix. Consejería de la Mujer.

Artículo 9.- Normas de funcionamiento.

Las Consejerías y Comisiones se ajustarán a las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Cada Consejería o Comisión tendrá definidas sus funciones y ámbito de actividad. Las competencias tienen naturaleza de delegadas; por ello, la Junta Directiva, por sí misma o través del Secretario Ejecutivo, supervisará la actuación de las distintas Consejerías y Comisiones, pudiendo convocarlas en cualquier momento. Las relaciones externas e institucionales del CEM, se llevarán a cabo bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo. La firma de Convenios con la Administración o con otras instituciones u organismos, se realizará, preferentemente, por el Secretario Ejecutivo.
- b) El Presidente de cada Consejería o Comisión será nombrado por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.
- c) El cargo de Consejero es compatible con el de vocal de la Junta Directiva del Consejo. Los Consejeros que no sean vocales asistirán cuando sean convocados a la Junta, con voz pero sin voto.
- d) El Consejero o Presidente de la Comisión podrá elegir el equipo de trabajo que considere más idóneo para el desarrollo de la función encomendada.
- e) Cuando la Consejería o Comisión esté integrada por varias personas se designará al menos un Secretario, quien levantará acta de todas las reuniones de la misma.
- f) A las reuniones de las Consejerías o Comisiones se invitará siempre al Secretario Ejecutivo del CEM quien tendrá voz en las mismas y a quien se le remitirá copia de todas las actas de las reuniones.
- g) Las Consejerías y Comisiones emitirán, al menos, un informe anual para la Junta Directiva y Asamblea General, en el que resumirán sus actuaciones y detallarán los ingresos y gastos de la misma, si los hubiere.

- h) Cada Consejería o Comisión elaborará si fuere necesario o conveniente, un proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos que remitirá al Tesorero para su inclusión, si procede, en los presupuestos generales del CEM. La contabilidad estará bajo la supervisión del Tesorero del Consejo a quien se enviará copia de la misma.

Artículo 10.- Descripción de funciones.

Sin perjuicio de posibles ajustes que pudieran hacerse en el futuro, en función de lo que la propia experiencia pudiera aconsejar, las funciones asignadas a las Consejerías actuales serán las siguientes:

1.-Consejería Acción Social.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Presidir Diaconía Madrid, impulsando y coordinando la obra social en la Comunidad Autónoma de Madrid a través de las instituciones e iglesias que desarrollen actividades sociales.
- b) Asistir y asesorar a las iglesias y entidades religiosas en todo lo que tenga que ver con la obra social en el área de su competencia.
- c) Asesorar y gestionar, en su caso, subvenciones oficiales destinadas a ayuda social a las que pueda tenerse acceso.
- d) Fomentar el crecimiento de la obra social evangélica en la Comunidad de Madrid a través de cursos de formación, promoción de la solidaridad y demás eventos necesarios.
- e) Cooperar al desarrollo y fomento del voluntariado.
- f) Mantener un registro actualizado de todas las iglesias e instituciones evangélicas de ayuda social establecidas en la Comunidad de Madrid
- g) Colaborar con Diaconía España (FEREDE), a requerimiento de ésta, en todas las acciones sociales que se realicen a nivel nacional.
- h) Cualquier otra actividad que tenga que ver con obra social y que no esté contemplada en las anteriores.

2.-Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica. (ARE)

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Promover y regular la asistencia religiosa evangélica en los establecimientos públicos y privados, tales como: Centros Hospitalarios, centros penitenciarios, Aeropuertos, Centros de Menores, Establecimientos Militares etc.
- b) Fomentar cursos, seminarios, talleres u otros medios de formación y relación fraternal entre ministros del evangelio.
- c) Cualquier otra que tenga que ver con la asistencia religiosa y que no esté comprendida en las anteriores.

3.-Consejería de Comunicación e Imagen.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con los medios informativos para dar a conocer todas las actividades realizadas por las entidades religiosas evangélicas que sean de interés público y que promocionen la imagen del pueblo evangélico.
- b) Promover y coordinar los programas de radio y TV que pudieran ser negociados con la

- C.A.M. o sus organismos autónomos, en nombre del protestantismo madrileño.
- c) Difundir y, en su caso emitir, en consulta con el Secretario Ejecutivo, manifiestos y comunicados a los medios de comunicación.
 - d) Seleccionar y archivar la información aparecida en la prensa que pueda ser de interés para el CEM y, en su caso, responder mediante escritos, comparecencias o comunicados.
 - e) Mantener una página web en Internet con información actualizada del CEM y sus actividades.
 - f) Cualquier otra que tenga que ver con la prensa, radio, televisión o propaganda y que no esté comprendida en las anteriores.

4.-Consejería de Cultura.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Gestionar ayudas y subvenciones oficiales destinadas a financiar actividades propias de la cultura evangélica.
- b) Promover actividades culturales entre las iglesias y entidades evangélicas de la C.A.M. tendentes a proyectar la buena imagen del protestantismo madrileño y a difundir los valores del cristianismo.
- c) Apoyar proyectos culturales de las iglesias y entidades evangélicas de la C.A.M., como puedan ser conferencias, cursos, talleres, encuentros lúdicos, edición de libros, etc.
- d) Cualquier otra que tenga que ver con la difusión de la cultura y que no esté comprendida en las anteriores.

5.-Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica. (ERE)

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Coordinar a nivel de la Comunidad de Madrid, en colaboración con el Consejero homónimo de FEREDE, en las situaciones que puedan afectar al conjunto del estado español, el plan general de enseñanza de religión evangélica para uso de las escuelas, que comprenda la capacitación de profesores y el plan de la asignatura para los alumnos.
- b) Realizar las gestiones necesarias a nivel de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para implantar o implementar, en su caso, el plan de enseñanza de religión evangélica en el marco de esta Comunidad.
- c) Gestionar, promover y/o organizar, en coordinación con la Consejería de Enseñanza de la FEREDE, planes de adiestramiento pedagógico tendentes a preparar a los aspirantes a ejercer como profesores de religión evangélica en las escuelas.
- d) Revisar los textos oficiales de enseñanza oficial, detectando y denunciando, en su caso, las expresiones o contenidos que pudieran vulnerar la libertad religiosa o el buen nombre de los fieles y de las iglesias evangélicas.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con la enseñanza religiosa evangélica y que no esté comprendida en las anteriores.

6.-Consejería de Formación Teológica.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con los centros de formación teológica de confesión evangélica a fin de fomentar el impulso de acciones conjuntas en el campo de la enseñanza y la reflexión teológica.
- b) Mantener relación con las asociaciones de teólogos y/o profesores de materias

relacionadas con la Biblia tendentes a fomentar y apoyar eventos relacionados con la formación teológica.

- c) Realizar las gestiones necesarias a nivel de la Comunidad Autónoma de Madrid para establecer convenios de reconocimiento y apoyo a las instituciones de enseñanza teológica en el marco de la C.A.M.
- d) Gestionar, impulsar, promover y/o organizar seminarios, talleres, consultas u otras actividades semejantes, por sí o en colaboración con instituciones de formación teológica o asociaciones de teólogos o similares, orientadas a la formación y a la reflexión teológica.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con la formación teológica y que no esté comprendida en las anteriores.

7.-Consejería de Juventud y Deportes.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Impulsar la presencia de los jóvenes evangélicos en actividades sociales, culturales y testimoniales en congresos, coloquios y encuentros de todo tipo, incluidos programas de radio y televisión.
- b) Fomentar y mantener relaciones con organismos oficiales encaminadas a establecer acuerdos de cooperación en unos casos y representación institucional en otros, según proceda, encaminadas al desarrollo y promoción de la juventud evangélica.
- c) Promover actividades culturales, deportivas y lúdicas entre los jóvenes evangélicos de las iglesias de la C.A.M.
- d) Apoyar a las asociaciones de jóvenes evangélicos de la Comunidad Autónoma de Madrid en sus programas y proyectos, gestionando, si para ello fuere requerida, la tramitación de permisos de uso de instalaciones y subvenciones oficiales destinadas al desarrollo de actividades promovidas por entidades de jóvenes evangélicos.
- e) Cualquier otra que tenga que ver con los jóvenes y que no esté contemplada en las anteriores.

8.-Consejería de Lugares de Culto.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Mantener contactos con las iglesias del CEM para detectar sus necesidades y problemas derivados de la compra, alquiler, mantenimiento o uso de sus templos o lugares de culto.
- b) Asesorar a las iglesias en temas de legislación y ordenanzas municipales que pudieran afectar a las iglesias.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a las iglesias en sus solicitudes de cesión a las corporaciones municipales y/o comunidad autónoma de suelo gratuito.
- d) Cualquier otra que tenga que ver con los lugares de culto y que no este comprendida en las anteriores.

9.-Consejería de la Mujer.-

Las funciones de esta Consejería serán las siguientes:

- a) Impulsar la presencia de las mujeres evangélicas en actividades sociales, culturales y testimoniales en congresos, coloquios y encuentros de todo tipo, incluidos programas de radio y televisión.
- b) Fomentar y mantener relaciones con organismos oficiales encaminadas a establecer acuerdos de cooperación en unos casos y representación institucional en otros, según proceda, encaminados al desarrollo y promoción de las mujeres evangélicas.

- c) Apoyar a las asociaciones de mujeres evangélicas de la Comunidad Autónoma de Madrid en sus programas y proyectos, gestionando, si para ello fuere requerida, la tramitación de permisos de uso de instalaciones y subvenciones oficiales destinadas al desarrollo de actividades promovidas por entidades de mujeres evangélicas.
- d) Cualquier otra actividad que tenga que ver con las mujeres y que no esté contemplada en las anteriores.